

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1150

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00122-00

Demandante: Marino Antonio Cañas Largo

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 4:00 p.m. para realizar **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación se indica que en audiencia inicial celebrada el 19 de septiembre de la presente anualidad, se decretó de oficio el *expediente pensional del demandante*, sin librar oficio en razón a que el apoderado de la demandada se encontraba presente en la audiencia. (fl. 128).

El Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Mediante Oficio No. MDN- UQQ- EXT16-90564 del 22 de septiembre de 2016, requirió a la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales- Ministerio de Defensa, para que allegara a su dirección, Copia auténtica del expediente prestacional MDN No. 1181 de 2011 mediante el cual se reconoce y ordena el pago de pensión mensual de invalidez, sin que a la fecha se haya aportado la prueba decretada por este Despacho.

En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

- 1- Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 10:00 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.
- 2- Antes de disponer sobre la apertura del incidente de sanción por incumplir orden judicial, se le concede a la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales- Ministerio de Defensa, por ser la competente para allegar la prueba decretada, para que en el término de 5 días siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue con destino al presente proceso, Copia Autentica del Expediente Prestacional del Señor Mariano Antonio Cañas Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 15.921.906.
- 3- Se ordena al apoderado de la demandada que en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a retirar, radicar y acreditar la entrega del respectivo oficio en su lugar de destino, en procura de recaudar la prueba documental requerida.

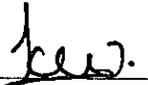
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25/10/16 a las 8:00 a.m.


Secretaria

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1164

Radicación: 11001-33-31-711-2014-00010-00
Demandante: Diego Fernando Bonett Beltrán
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Educación
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Avoca Conocimiento - Obedézcase y Cúmplase

En

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se RESUELVE;

Que

1. AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por DIEGO FERNANDO BONETT BELTRÁN en contra de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, remitida por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, que extinguió el Juzgado Once Administrativo de Descongestión, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 18 de agosto de 2016, que CONFIRMA el auto proferido el 27 de julio de 2015, por medio del cual el Juzgado Once Administrativo de Descongestión resolvió las excepciones previas presentadas por la entidad demandada.

2. Convocar a la continuación de la audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 08 de noviembre de 2016 a las 02:30 pm.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

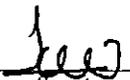
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 25 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1166

Radicación: 11001-33-35-017-2014-00346-00
Demandante: Edmundo Ángel Ballén
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social – UGPP
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Obedézcase y Cúmplase y convoca audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente.

El Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 02 de agosto de 2016, que CONFIRMA el auto proferido el 18 de abril de 2016, por este Despacho, que resolvió negar el llamamiento en garantía propuesto por la entidad demandada.

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 08 de noviembre de 2016 a las 11:30 am.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

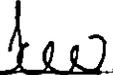
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 25 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1065

Radicación: 11001-33-35-712-2014-00173-00
Demandante: Doris Edith Camacho Bolaños
Demandado: Distrito Capital – Secretaría de Educación
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Avoca Conocimiento - Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se RESUELVE;

1. AVOCAR conocimiento de la presente acción, instaurada por la señora Doris Edith Camacho Bolaños en contra de Distrito Capital – Secretaría de Educación, remitida por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 2015, que extinguió el Juzgado Once Administrativo de Descongestión, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de 9 de junio de 2016, que REVOCA la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.
3. Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

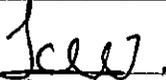
Notifíquese y Cúmplase.

Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 25 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1163

Radicación: 11001-33-35-013-2014-00005-00
Demandante: Juan Manuel Pardo Torres
Demandado: Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente.

El Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto de 26 de agosto de 2016, que CONFIRMA el auto de fecha 28 de enero de 2016, por medio del cual este Despacho, declaró no probada la excepción de inepta demanda propuesta por la apoderada de la entidad demandada.

2. Convocar a la continuación de la audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 08 de noviembre de 2016 a las 12 m.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 - 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

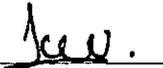
Notifíquese y Cúmplase.

Luz Dary Ávila Dávila 

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 25 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

WJL
Auto Sustanciación No. _____

Radicación: 11001-33-35-019-2013-00719-00
Demandante: María Teresa Carvajal Villamil
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social – UGPP
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Obedézcase y Cúmplase y convoca audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente.

El Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 01 de septiembre de 2016, que CONFIRMA el auto proferido el 22 de octubre de 2015, por medio del cual el Juzgado Diecisiete Administrativo de Descongestión resolvió negar el llamamiento en garantía propuesto por la entidad demandada.

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 08 de noviembre de 2016 a las 11:00 am.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

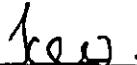
Notifíquese y Cúmplase.

Luz Dary Ávila Dávila
Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 25 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. _____

Radicación: 11001-33-35-019-2014-00299-00
Demandante: Judith Prieto de Rodríguez
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social – UGPP
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Obedézcase y Cúmplase y convoca audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente.

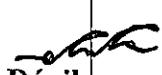
El Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 12 de septiembre de 2016, que CONFIRMA el auto proferido el 16 de febrero de 2016, por este Despacho, que resolvió negar el llamamiento en garantía propuesto por la entidad demandada.

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A., que se realizará el día **08 de noviembre de 2016 a las 11:00 am.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

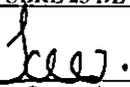
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 25 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1162.

Radicación: 11001-33-35-019-2014-00337-00
Demandante: Fabio Mosquera
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social – UGPP
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Obedézcase y Cúmplase y convoca audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente.

El Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 21 de septiembre de 2016, que CONFIRMA el auto proferido el 18 de abril de 2016, por este Despacho, que resolvió negar el llamamiento en garantía propuesto por la entidad demandada.

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día **08 de noviembre de 2016 a las 11:30 am.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

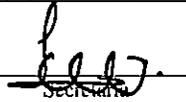
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 25 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1151

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00060-00
Demandante: Edith Constanza Soler Dueñas
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 3:30 p.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación, ésta indica que no se libro oficio por haber asistido a la audiencia inicial la apoderada de la parte demandada (fl. 72), por lo que la entidad demandada contó con el término de 10 días para allegar los antecedentes administrativos – expediente pensional de la accionante, término que ya se encuentra vencido y sin tener respuesta de fondo a lo solicitado.

En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 9:30 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

2. Antes de disponer sobre la apertura del incidente de sanción¹ por incumplir orden judicial, se le concede a la apoderada de la parte demandada el **término de 3 días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que acredite las gestiones realizadas para cumplir lo ordenado en la audiencia inicial, esto fue, allegar los antecedentes administrativos – expediente pensional de la accionante, **sin perjuicio de la obligación** de aportar la

¹ Artículo 44 del Código General del Proceso.

documentación dentro del **término de 3 días** contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

DEFILZAD

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **25 DE OCTUBRE DE 2016** a las 8: a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1152

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Reprograma fecha

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00195-00
Demandante: Sebastián Galindo Calderón
Demandado: Bogotá D.C
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 09:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación se indica que por oficio No. J-056-2016-1668 del 4 de octubre de 2016 (fl. 122) se requirió a la Secretaría de Educación de Bogotá para que en el término de 10 días allegara Certificación de historia laboral y de salarios del demandante.

El anterior oficio fue retirado por la parte actora sin que a la fecha se haya acreditado el cumplimiento de la orden de radicarlo en la dependencia correspondiente.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1- Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 09:00 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

2- Requerir a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el **término de 10** días siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado en la audiencia de pruebas celebrada el 20 de septiembre de 2016 esto es Certificación de historia laboral y de salarios

del señor **Sebastián Galindo Calderón** identificado con número de cédula 1.023.911.915, se advierte que el incumplimiento de dicha orden se procederá a abrir incidente de sanción consagrado en el artículo 44 del CGP.

3- Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto allegue la radicación del oficio J-056-2016-1668 en la respectiva dependencia y proceda a retirar y radicar en su destino el nuevo oficio que se libre, en procura de recaudar la prueba documental requerida, so pena de tenerla desistida.

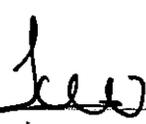
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 de octubre de 2016.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1153

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Reprograma fecha

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00196-00
Demandante: Ada Yolanda Peralta Peralta
Demandado: Bogotá D.C
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 09:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación se indica que por oficio No. J-056-2016-1667 se requirió a la Secretaría de Educación de Bogotá para que en el término de 10 días allegara Certificación de historia laboral y de salarios de la demandante.

El anterior oficio fue retirado por la parte actora sin que a la fecha se haya acreditado el cumplimiento de la orden de radicarlo en la dependencia correspondiente.

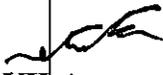
En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

- 1- Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 09:00 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.
- 2- Requerir a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el **término de 10** días siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado en la audiencia de pruebas celebrada el 20 de septiembre de 2016 esto es Certificación de historia laboral y de salarios de la señora **Ada Yolanda Peralta Peralta** identificada con número de cédula 51.715.842,

se advierte que el incumplimiento de dicha orden se procederá a abrir incidente de sanción consagrado en el artículo 44 del CGP.

3- Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto allegue la radicación del oficio J-056-2016-1667 en la respectiva dependencia y proceda a retirar y radicar en su destino el nuevo oficio que se libre, en procura de recaudar la prueba documental requerida, so pena de tenerla desistida.

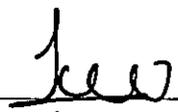
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 de octubre de 2016.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1154

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Reprograma fecha

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00198-00
Demandante: Andrea Milena Chavarría Ávila
Demandado: Bogotá D.C
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 09:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación se indica que por oficio No. J-056-2016-1669 del 4 de octubre de 2016 (fl. 122) se requirió a la Secretaría de Educación de Bogotá para que en el término de 10 días allegara Certificación de historia laboral y de salarios de la demandante.

El anterior oficio fue retirado por la parte actora sin que a la fecha se haya acreditado el cumplimiento de la orden de radicarlo en la dependencia correspondiente.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

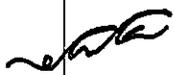
1- Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 09:00 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

2- Requerir a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el **término de 10** días siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado en la audiencia de pruebas celebrada el 20 de septiembre de 2016 esto es Certificación de historia laboral y de salarios de la señora **Andrea Milena Chavarría** identificada con número de cédula 53.071.210, se

advierte que el incumplimiento de dicha orden se procederá a abrir incidente de sanción consagrado en el artículo 44 del CGP.

3- Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto allegue la radicación del oficio J-056-2016-1669 en la respectiva dependencia y proceda a retirar y radicar en su destino el nuevo oficio que se libre, en procura de recaudar la prueba documental requerida, so pena de tenerla desistida.

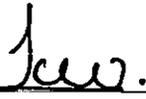
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 de octubre de 2016.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1155

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Reprograma fecha

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00199-00
Demandante: Melba Rodríguez Bogotá
Demandado: Bogotá D.C
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 09:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación se indica que por oficio No. J-056-2016-1670 del 4 de octubre de 2016 (fl. 122) se requirió a la Secretaría de Educación de Bogotá para que en el término de 10 días allegara Certificación de historia laboral y de salarios de la demandante.

El anterior oficio fue retirado por la parte actora sin que a la fecha se haya acreditado el cumplimiento de la orden de radicarlo en la dependencia correspondiente.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

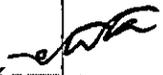
1- Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 09:00 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

2- Requerir a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el **término de 10** días siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado en la audiencia de pruebas celebrada el 20 de septiembre de 2016 esto es Certificación de historia laboral y de salarios de la señora **Melba Rodríguez Bogotá** identificada con número de cédula 51.584.886, se

advierte que el incumplimiento de dicha orden se procederá a abrir incidente de sanción consagrado en el artículo 44 del CGP.

3- Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto allegue la radicación del oficio J-056-2016-1670 en la respectiva dependencia y proceda a retirar y radicar en su destino el nuevo oficio que se libre, en procura de recaudar la prueba documental requerida, so pena de tenerla desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 de octubre de 2016.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1156

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Reprograma fecha CA 51

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00200-00
Demandante: Jesús Alejandro Martínez Salas
Demandado: Bogotá D.C
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 09:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación se indica que por oficio No. J-056-2016-1671 del 4 de octubre de 2016 (fl. 122) se requirió a la Secretaría de Educación de Bogotá para que en el término de 10 días allegara Certificación de historia laboral y de salarios del demandante.

El anterior oficio fue retirado por la parte actora sin que a la fecha se haya acreditado el cumplimiento de la orden de radicarlo en la dependencia correspondiente.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1- Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 09:00 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

2- Requerir a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el **término de 10** días siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado en la audiencia de pruebas celebrada el 20 de septiembre de 2016 esto es Certificación de historia laboral y de salarios del señor **Jesús Alejandro Martínez Salas** identificado con número de cédula 79.878.314,

se advierte que el incumplimiento de dicha orden se procederá a abrir incidente de sanción consagrado en el artículo 44 del CGP.

3- Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto allegue la radicación del oficio J-056-2016-1671 en la respectiva dependencia y proceda a retirar y radicar en su destino el nuevo oficio que se libre, en procura de recaudar la prueba documental requerida, so pena de tenerla desistida.

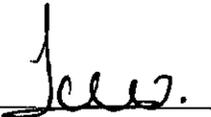
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 de octubre de 2016.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1157

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Reprograma fecha 20.11.16

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00201-00
Demandante: Ketty Consuelo Trujillo Suarez
Demandado: Bogotá D.C
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 09:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación se indica que por oficio No. J-056-2016-1672 del 4 de octubre de 2016 (fl. 122) se requirió a la Secretaría de Educación de Bogotá para que en el término de 10 días allegara Certificación de historia laboral y de salarios del demandante.

El anterior oficio fue retirado por la parte actora sin que a la fecha se haya acreditado el cumplimiento de la orden de radicarlo en la dependencia correspondiente.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

- 1- Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 09:00 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.
- 2- Requerir a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el **término de 10** días siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado en la audiencia de pruebas celebrada el 20 de septiembre de 2016 esto es Certificación de historia laboral y de salarios de la señora **Ketty Consuelo Trujillo Suarez** identificada con número de cédula 52.308.634,

se advierte que el incumplimiento de dicha orden se procederá a abrir incidente de sanción consagrado en el artículo 44 del CGP.

3- Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto allegue la radicación del oficio J-056-2016-1672 en la respectiva dependencia y proceda a retirar y radicar en su destino el nuevo oficio que se libre, en procura de recaudar la prueba documental requerida, so pena de tenerla desistida.

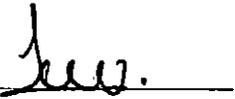
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 de octubre de 2016.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1158

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Reprograma fecha 11/15/16

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00203-00
Demandante: Arcenia Pinilla Rojas
Demandado: Bogotá D.C
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 09:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación se indica que por oficio No. J-056-2016-1673 del 4 de octubre de 2016 (fl. 122) se requirió a la Secretaría de Educación de Bogotá para que en el término de 10 días allegara Certificación de historia laboral y de salarios de la demandante.

El anterior oficio fue retirado por la parte actora sin que a la fecha se haya acreditado el cumplimiento de la orden de radicarlo en la dependencia correspondiente.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

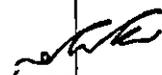
1- Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 09:00 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

2- Requerir a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el **término de 10** días siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado en la audiencia de pruebas celebrada el 20 de septiembre de 2016 esto es Certificación de historia laboral y de salarios de la señora **Arcenia Pinilla Rojas** identificada con número de cédula 52.074.380, se

advierte que el incumplimiento de dicha orden se procederá a abrir incidente de sanción consagrado en el artículo 44 del CGP.

3- Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto allegue la radicación del oficio J-056-2016-1673 en la respectiva dependencia y proceda a retirar y radicar en su destino el nuevo oficio que se libre, en procura de recaudar la prueba documental requerida, so pena de tenerla desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 de octubre de 2016.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1159

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00031-00
Demandante: José Bustos
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 2:30 p.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación, ésta indica que no se libro oficio por haber asistido a la audiencia inicial la apoderada de la parte demandada (fl. 112), por lo que la entidad demandada contó con el término de 10 días para allegar los antecedentes administrativos – expediente pensional de la accionante, término que ya se encuentra vencido y sin tener respuesta de fondo a lo solicitado.

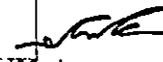
En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 8:30 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.
2. Antes de disponer sobre la apertura del incidente de sanción¹ por incumplir orden judicial, se le concede a la apoderada de la parte demandada el **término de 3 días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que acredite las gestiones realizadas para cumplir lo ordenado en la audiencia inicial, esto fue, allegar los antecedentes administrativos –

¹Artículo 44 del Código General del Proceso.

expediente pensional de la accionante, sin perjuicio de la obligación de aportar la documentación dentro del término de 3 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

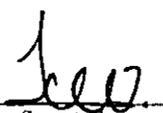
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la Ley 1437 de 2011 hoy **25 DE OCTUBRE DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1160

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00079-00
Demandante: José Chica Marín
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 2:30 p.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación, ésta indica que no se libro oficio por haber asistido a la audiencia inicial la apoderada de la parte demandada (fl. 69), por lo que la entidad demandada contó con el término de 10 días para allegar los antecedentes administrativos – expediente pensional de la accionante, término que ya se encuentra vencido y sin tener respuesta de fondo a lo solicitado.

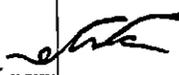
En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 8:30 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.
2. Antes de disponer sobre la apertura del incidente de sanción¹ por incumplir orden judicial, se le concede a la apoderada de la parte demandada el **término de 3 días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que acredite las gestiones realizadas para cumplir lo ordenado en la audiencia inicial, esto fue, allegar los antecedentes administrativos –

¹ Artículo 44 del Código General del Proceso.

expediente pensional de la accionante, sin perjuicio de la obligación de aportar la documentación dentro del término de 3 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la Ley 1437 de 2011 hoy 25 DE OCTUBRE DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1161

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00081-00
Demandante: Jorge Eliecer Mena Casas
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 25 de octubre de 2016 a las 3:00 p.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso y revisada la actuación, ésta indica que no se libró oficio por haber asistido a la audiencia inicial la apoderada de la parte demandada (fl. 57), por lo que la entidad demandada contó con el término de 10 días para allegar los antecedentes administrativos – expediente pensional de la accionante, término que ya se encuentra vencido y sin tener respuesta de fondo a lo solicitado.

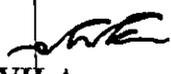
En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **15 de noviembre de 2016 a las 8:30 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.
2. Antes de disponer sobre la apertura del incidente de sanción¹ por incumplir orden judicial, se le concede a la apoderada de la parte demandada el **término de 3 días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que acredite las gestiones realizadas para cumplir lo ordenado en la audiencia inicial, esto fue, allegar los antecedentes administrativos –

¹ Artículo 44 del Código General del Proceso.

expediente pensional de la accionante, sin perjuicio de la obligación de aportar la documentación dentro del término de 3 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

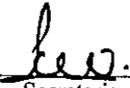
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 25 DE OCTUBRE DE 2016 a las 8:00 a.m.


Secretaría